

# **ORDENANZA FISCAL Nº 26**

**REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA  
O APROVECHAMIENTO  
ESPECIAL DEL DOMINIO  
PÚBLICO LOCAL**

**APROB. BOPZ Nº 220 DE 24/09/2015**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

## **Artículo 1. Fundamento Legal y objeto.**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

## **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo ocupando el dominio público tales como:

- a) Instalación de vallas y cortes de calle.
- b) Instalación de andamios
- c) Ocupación con materiales de construcción, mercancías y otros objetos.
- d) Realización de zanjas y remoción del pavimento.
- e) Instalación de contenedores.
- f) Instalación de cualquier tipo de maquinaria: grúas, montacargas etc.
- g) Cualquier otra ocupación del suelo, vuelo o subsuelo.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a quien se le haya concedido la autorización de ocupación en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento especial aun sin disponer de autorización.

## **Artículo 4. Responsables.**

Serán responsables tributarios los sujetos recogidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, o en su defecto de la normativa legal aplicable en el momento del devengo.

## **Artículo 5. Exenciones.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Haciendas Locales, no se concederá ninguna exención en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

## **Artículo 6. Base Imponible.**

La base imponible de la tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

#### Artículo 7. Cuota tributaria

<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>CUOTA TRIBUTARIA</b>	
Cortes de calle	(Metros lineales) x (0,5 €/hora) x (horas o fracción). Días completos 7 €/metro lineal.	
Instalación de andamios	M <sup>2</sup> o fracción x 2,5 €/día de ocupación	
Ocupación con materiales de construcción, mercancías y otros objetos	M <sup>2</sup> o fracción x 2 €/día de ocupación	
Realización de zanjas y remoción del pavimento	M <sup>2</sup> o fracción x 2,5 €/día de ocupación	
Instalación de contenedores	Para materiales de construcción	M <sup>3</sup> o fracción x 2 €/día de ocupación
	Para otros usos (pilas, ropa, aceite, etc)	M <sup>2</sup> o fracción x 50 €/mes
Instalación de cualquier tipo de maquinaria: grúas, montacargas etc	M <sup>2</sup> o fracción x 2,5 €/día de ocupación	
Cualquier otra ocupación del suelo, vuelo o subsuelo	M <sup>2</sup> o fracción x 2 €/día de ocupación	

#### Artículo 8. Bonificaciones

a. Si con carácter previo a la solicitud de autorización de aprovechamiento se ha presentado la documentación técnica correspondiente a la ejecución de obras (estudio de seguridad y salud, proyecto técnico u otros) se aplicará una bonificación del 50%.

b. Para las entidades sin ánimo de lucro (previa acreditación de tal condición) se aplicará una bonificación del 50% siempre que la ocupación del aprovechamiento esté directamente relacionada con su actividad principal.

#### Artículo 9. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta ordenanza fiscal. La obligación del pago nace con el acto de la concesión de la autorización de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

#### Artículo 10. Normas de gestión.

- a. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento deberán solicitar con carácter previo la correspondiente autorización, en la que se indicará: la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación, el concepto por el que se va a ocupar la vía pública, la vía pública en la que se va a efectuar la ocupación y en su caso un plano de ubicación.
- b. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud, debiendo proceder al abono de la misma dentro de los plazos establecidos al efecto, aportado el documento justificativo del abono, sin que el pago de la liquidación suponga la concesión automática de la autorización.

- c. En el caso de que la ocupación se derive de actuaciones urbanística, se deberá aportar el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística. En estos casos, y en los de cortes de calle se deberá aportar plano de situación y croquis acotado con la ocupación a realizar o los metros lineales de corte de calle.
- d. En el caso de ocupación con maquinaria de construcción en general se deberá aportar certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.
- e. En el caso de que se detecte la ocupación del dominio público sin que se haya solicitado la autorización ni se haya producido la autoliquidación, se girará la correspondiente liquidación correspondiente por un periodo mínimo de siete días.
- f. En todo caso, si por causa no imputable al sujeto pasivo el derecho a la utilización del dominio público no llegara a ejecutarse, se procederá a la devolución de la totalidad del importe. Si se debe a causa imputable al sujeto pasivo se devolverá el 50% del importe.
- g. Cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en la presente ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones en la vía pública, los titulares de las autorizaciones de ocupación o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados.
- h. En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado. Se deberá garantizar siempre, en la medida de lo posible el tránsito seguro de peatones en un ámbito de 1,00 metro de anchura libre. Para ello dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra caídas de materiales a nivel superior y con vallas laterales delimitadoras con el tráfico rodado si el paso se propone por la calzada.
- i. Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas del municipio dejando libre la calle, o a petición del Ayuntamiento por razones de interés general.

#### **Artículo 11. Condiciones del corte de calle.**

1. El acceso a la calle o tramo de la calle cortado se señalizará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "calle cortada, acceso por..."
2. En caso de obras se incluirá la señalización adicional que sea necesaria mediante paneles direccionales, otros carteles indicativos, textos complementarios, indicación de desvíos...
3. La señalización se iluminará convenientemente cuando la situación de corte permanezca en horario nocturno.
4. Se permitirá, salvo caso de fuerza mayor, el acceso a fincas, badenes autorizados en el tramo cortado, indicando, en su caso, el acceso alternativo e incluso interrumpiendo momentáneamente las operaciones que motivan el corte si no hubiese posibilidad de paso. Cuando el acceso se pueda realizar sin dificultades se hará constar en la señalización la expresión "paso a fincas" o similar.

#### **Artículo 12. Régimen de Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas pudieran corresponder, y el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes o sustitutivas, todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza hasta su modificación o derogación expresa.